

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca–Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RADICADO: 2021-00021
DEUDOR: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el proceso se encuentra en términos, se dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días el memorial presentado el 25 de abril del año en curso por el abogado JULIO SIMÓN ESCOBAR OSTOS para que si lo desean se pronuncien sobre su contenido.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento solicitada el 27 de abril hogaño por la apoderada del DEUDOR y coadyuvada por los apoderados de los acreedores.

En consecuencia, se fija las **10:00 A.M.**, del **7** de **JUNIO** de **2022** para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

TERCERO: ADVERTIR al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Deben despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio. Dicha audiencia se llevará acabo de manera virtual, para lo cual, la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo desconexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. Nº 78**

*Revisó: KARJ.
Proyectó: NYBA.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d11b927d1c81469b5ad0a38ad03c23ae941d377d74306aeb34efe97a73b04f**

Documento generado en 27/04/2022 07:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>